



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**

**DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO  
DE SALUD



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

**NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi carácter de Director y Representante Legal del **Hospital Nacional "Santa Teresa"**, de este domicilio, en adelante "**El Hospital**", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo número **CUATROCIENTOS CATORCE**, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se **ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD**, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", y por otra parte, el señor **JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN**, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

; en mi calidad de Representante legal de la Sociedad "**GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abreviará "**GRUPO C & A ASOCIADOS, S. A. DE C. V**", con número de Identificación Tributaria

, cuya existencia legal compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Mirna Patricia Corado de

U.A.C.I.  
ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA: 20 ENE 2020



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto del año dos mil catorce; Constancia emitida por el Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, en la cual manifiestan que la Sociedad "GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GRUPO C & A ASOCIADOS, S. A. DE C. V", posee como Credencial vigente la otorgada en el Pacto Social, en la cual se eligió como Administrador Único Propietario y Representante legal, al señor JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULA PRIMERA:** OBJETO. La Sociedad Contratista se obliga a prestar al HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA AÑO 2020". A efecto de garantizar la vigilancia continua del mismo, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se detallan:

REGLON	CÓDIGO DE PRODUCTO	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	U/M	MES	PRECIO POR CADA MES	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO
1	81208016	92120000	SOLICITAN: SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA (10 RECURSOS) OFRECEN: SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA (10 AGENTES) PARA EL PERIODO DE 12 MESES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.	C/U	12	\$ 4,966.70	\$59,600.40

**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.**

**1.Entrada principal:** Donde entran ambulancias y vehículos con pacientes a emergencia, además entran empleados de la institución para lo cual se necesitan 4 recursos (2 recursos de día y 2 recursos de noche, cada 24 horas)

**2.Entrada oriente sur:** 2 recursos (un recurso cada 24 horas)

**3.Entrada a emergencia en el edificio:** 2 recursos (1 recurso cada 24 horas)



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

4. **Entrada de farmacia a emergencia:** 1 recurso de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

5. **Ascensores:** 1 recurso de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

**CLAÚSULA SEGUNDA: ALCANCE, COBERTURA Y CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO:** El servicio de vigilancia cubrirá las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana. No se admitirá el mismo personal para 2 turnos; es decir tiene que haber cambios de personas con el cambio de turno, a su vez **el personal deberá rotar cada 3 meses por los diferentes puestos**, El contratista nombrará un Supervisor permanente en horario diurno, para las instalaciones del hospital, el cual deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con el **Jefe de División Administrativa del HOSPITAL** para la Prestación del servicio. Se entenderá por horario Diurno el período comprendido entre 6:00 y las 18:00 horas de un día, y por horario Nocturno el período comprendido entre las 18:00 horas y 6:00 horas del día siguiente. La Sociedad Contratista será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las VEINTICUATRO horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio de forma eficiente. No obstante, la distribución anterior, el HOSPITAL podrá realizar modificaciones en la cantidad de Agentes asignados.

#### **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA.**

1. Para asegurar el ingreso, egreso de personal y bienes del Establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado.
2. El personal de vigilancia deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen o salgan de la Institución, aquellas que porten armas de fuego y otros, deberán depositarlos en la entrada de la Institución (Decomisada y guardada).
3. Abrir y cerrar los portones de acceso.
4. Vigilar que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.
5. El personal de vigilancia que se designe para tal cargo deberá presentarse debidamente

GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

uniformado y debidamente equipado con su armamento y accesorios de defensa, el equipo mínimo requerido para cada lugar será: escopetas, revolver, radio, detectores de metal, lampara de mano. En caso de cambio de personal, reportarlo con la suficiente anticipación el cambio y en forma escrita.

6. El Hospital Nacional "Santa Teresa", podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando sea meritorio y comprobado como falta al presente Contrato.
7. El personal de vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aún para escuchar la radio o descansar dentro de ellos.
8. Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del área total de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la empresa, la cual deberá responder al Hospital Nacional "Santa Teresa" reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda nacional.
9. Orientar al personal de Vigilancia para garantizar siempre la integridad de las personas, empleados, pacientes y visitantes en general.
10. Deberá Proporcionar al personal destacado en el hospital: carnet de identificación para que ingresen debidamente identificados, el carnet deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre del contratista, nombre y fotografía reciente del empleado, deberá portarlo al lado izquierdo a la altura del pecho.
1. El Personal del contratista deberá presentarse y mantenerse dentro de la Institución debidamente uniformado, todo el personal destacado en el hospital deberá presentar el mismo color de uniforme, logo de identificación del contratista esto con el propósito de mantener el orden y brindar seguridad a pacientes y empleados de la institución.
2. El contratista realizará una capacitación al personal, acerca de la **tolerancia y atención al usuario** en el transcurso del primer mes después del contratado el servicio dicha capacitación se realizará en el salón de usos múltiples previa coordinación con el administrador del contrato.
3. El personal responsable de brindar el servicio de Vigilancia deberá acatar las disposiciones y normas de la Institución, mientras permanezca dentro de esta.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

4. El Recurso Humano destacado en el Hospital para el servicio de Vigilancia deberá estar debidamente inscrito en el Seguro Social y AFP.
5. Debe asegurarse de seleccionar el personal idóneo, de acuerdo al perfil y a las actividades que desempeñará. Tanto el personal de supervisión, como el personal de Vigilancia, quienes deben ser **personas de reconocida honestidad, con valores de Honradez, discretos, leales, amables y responsables en el cumplimiento de sus labores.**
6. Sera responsabilidad de la empresa cubrir inmediatamente cualquier ausencia, incapacidad, etc., y presentar con nota al Jefe de División Administrativa al personal nuevo.
7. El contratista deberá presentar expediente con fotografía reciente del personal destacado en el Hospital, y copia de la documentación siguiente: Documento Único de Identidad, solvencia de la Policía Nacional Civil, Antecedentes Penales, tarjeta de Seguro Social y AFP, copia de Licencia para portación de armas.
8. En caso de presentarse cambios en el personal, este deberá contar con los conocimientos necesarios para realizar el servicio, así mismo deberá presentarse el expediente y la documentación requerida, tal como la presentada de todo el personal al inicio del servicio.

#### **OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.**

1. Atender amablemente, con educación y respeto sin perder su autoridad a toda persona que demanda los servicios de la institución.
2. Orientar al público dándole la información que sea requerida.
3. Anotar la hora de salida y hora de entrada de los vehículos del hospital y vigilar el estado en que ingresan. (Reportando golpes y falta de llanta de repuestos de los vehículos de la institución)
4. Controlar que la salida de equipos repuestos y materiales de la institución, sea con nota de autorizada por Director del Hospital o Coordinador de Conservación de Mantenimiento.
5. Cumplir estrictamente el horario de visitas y permitir la entrada de una sola persona por paciente ingresado.
6. No permitir el ingreso a personas armadas a la institución.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

7. Los empleados de este hospital que salgan en horas laborales, deberán presentar permiso del Jefe inmediato, informar si salen sin permiso.
8. Es responsabilidad del vigilante mantener limpia y ordenada la caseta y sus alrededores.
9. Se prohíbe la estadía de personas particulares en la caseta de vigilancia.
10. Ejercer vigilancia en los alrededores de la institución.
11. Los vehículos que entren con pacientes a emergencia que dejen el paciente y salgan a parquearse fuera del hospital.
12. Solo debe permitir un acompañante por paciente que ingrese a emergencia (excepto casos especiales).
13. El vigilante del portón norte deberá permitir el ingreso de pacientes a consulta externa media hora antes de la cita (según tarjetas de citas)
14. Queda terminantemente prohibido la entrada de ventas a la Institución.
15. No permitir parqueo de vehículos a ninguna hora frente a la morgue y frente almacén del hospital excepto para retirar cadáver o descargar mercadería.
16. Solo se permitirá la entrada de vehículos de funeraria si vienen a retirar cadáver en compañía del familiar del fallecido.
17. Revisar vehículos y bolsas del personal a la hora de salida.
18. Mantener el portón cerrado abriendo únicamente para el ingreso o salida de vehículos
19. No permitir la entrada de ventiladores para pacientes si no presentan autorización del médico jefe del servicio.
20. Cualquier material o equipo perteneciente al Hospital (codificado) solo puede salir con nota de autorizado.

No se permitirá el uso de teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado excepto en



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc.

Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. La vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, días no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente.

El personal de vigilancia deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la Jefatura inmediata y con copia al **JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA**, para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro.

El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante.

El personal de vigilancia que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva.

Cuando por necesidades del servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la administración, caso contrario deberá presentar un informe al Jefe de la Unidad donde presta el servicio con copia al **JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA**

Queda a discreción de la Jefatura del establecimiento autorizar la permanencia de alguno o más empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles.

El personal de vigilancia privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.

Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.

Si la situación fuera emergencia, la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial hacerlo procedente con prontitud (oportunidad) e informar al JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, del establecimiento donde estén prestando el servicio.

Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del área total de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la empresa, la cual deberá responder al Hospital Nacional "Santa Teresa" reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda nacional.

El Contratista supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas y con la debida identificación para ser reconocidos por El HOSPITAL.

El personal que entregue el turno no podrá retirarse antes de que llegue el sustituto. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo.

#### **FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA VIGILANCIA PRIVADA**

El Hospital Nacional "Santa Teresa" proporcionará al personal de vigilancia la caseta de vigilancia de los establecimientos para almacenar armas, uniformes y otros de utilidad personal de los agentes.

**EI JEFE DE DIVISION ADMINISTRATIVA** del establecimiento hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento.

#### **COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA".**

Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez la hará por escrito al **JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA**, del establecimiento donde se esté prestando el servicio.



MINISTERIO  
DE SALUD



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido.

La empresa, notificará mensualmente la nómina de agentes asignados a la seguridad del establecimiento en virtud a la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectúe dicho cambio.

El personal de seguridad que se encuentre asignado deberá cumplir con el requisito de poseer una escolaridad mínima de Noveno Grado a Bachillerato, por lo que se requerirá la presentación del Curriculum Vitae anexando documento probatorio, del personal que prestará el servicio.

#### **SUPERVISION DEL SERVICIO**

EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" delegará en el **JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA**, la función de Supervisar que el Servicio de Seguridad se realice en los términos establecidos en el contrato.

Además, el Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente, en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital Nacional "Santa Teresa".

**CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Las Adendas (si las hubiere); b) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. **001/2020**, para el suministro de **SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA ( 10 RECURSOS) PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" AÑO 2020** c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) La oferta del contratista presentada en el Hospital el **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**; e) Las Garantías; g) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente contrato prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de obligatorio cumplimiento.

**CLAÚSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista se compromete a prestar el servicio de vigilancia privada durante el periodo que comprende del **uno de Enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte**, este plazo podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; siempre y cuando se mantengan



MINISTERIO  
DE SALUD



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

favorables al HOSPITAL las condiciones del contrato y exista acuerdo entre ambas partes.

**CLAÚSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 40/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 59,600.40 )** que el HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA pagará al contratista ó a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, ha Constituido el cifrado presupuestario: **2020-3212-3-01-01-21-1-54306**, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLAÚSULA SEXTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La cancelación se hará en doce (12) cuotas mensuales vencidas y sucesivas, cada una por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 4,966.70 )**, las cuales se cancelaran en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de éste Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario y posteriores en que el contratista presente en la Unidad Financiera del HOSPITAL, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", Fondo General, incluyendo en la facturación detalle del precio unitario, precio total, número de contrato, No. De resolución de resultados de adjudicación, Precio Unitario, Precio Total, original y copia de actas de recepción del servicio, original y una copia Garantía de Cumplimiento de Contrato, para entregar el quedan respectivo.

**CLAÚSULA SEPTIMA: GARANTÍA.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,920.08 )** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **12 MESES**, hasta 90 días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Hospital Nacional Santa Teresa, para



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

lo cual se proporcionará una copia de recibida.

**CLAÚSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación, el HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la cifra a que asciende el faltante de bienes que es responsable por la falta o deficiencia de la vigilancia.

**CLAÚSULA NOVENA: RETENCIONES DE PAGO** EL HOSPITAL, podrá retener cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de daños o pérdidas debido a: a) Garantía no cumplida, b) Incumplimiento del contratista de cualquiera de las estipulaciones del contrato. Cuando las razones por las que se efectuare retenciones de pago, hayan sido saneadas, se hará la devolución de las cantidades retenidas, no se hará pago alguno en concepto de intereses sobre dichas cantidades.

**CLAÚSULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta de **fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del NOVENTA Y DOS al CIEN de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la resolución de adjudicación No. **001/2020**, el HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato.

**CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLAÚSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAÚSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones o ampliaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.

**CLAÚSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe de DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, el Licenciado David Cabrera Meléndez, objeto de la presente Libre Gestión, verificando que el servicio que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe de División Administrativa velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, LA SOCIEDAD CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

**Administradores de Contratos**

Art. 82 Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

#### ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (RELACAP)

**Art. 74.-** Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado



MINISTERIO  
DE SALUD



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Dpto. La Paz. LA SOCIEDAD CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital a quién lo exime de rendir fianza.

**CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El Hospital, Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, TELEFONO 2347-1208, FAX 2347-1209 y La Sociedad Contratista: Urbanización Buenos aires 2, calle Maquilishuat, y Avenida 4 de mayo #205, San Salvador, Teléfono: 2235-8758; 2253-8759 y fax: 2299-3514.** Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en ocho ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

Dr. William Antonio Fernandez Rodriguez.  
Director Hospital Nacional "Santa Teresa"  
El Hospital.

Sr. José Luis Castro Mayén.  
Representante legal Grupo C & A, S.A DE C.V.  
La Sociedad Contratista.

En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las catorce horas del día catorce de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **CECILIA MILADY AYALA LEIVA**, Notaria del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, comparecen: el Doctor **WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ**, quién es de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]





MINISTERIO  
DE SALUD



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

manifiestan que la Sociedad "**GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**GRUPO C & A ASOCIADOS, S. A. DE C. V**", posee como Credencial vigente la otorgada en el Pacto Social, en la cual se eligió como Administrador Único Propietario y Representante legal, al señor JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, y que en lo sucesivo del presente instrumento se ha denominado "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en tal carácter convinieron en celebrar el presente contrato que antecede, de acuerdo a las estipulaciones que se han acordado, y en dicha calidad **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de Suministro de "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA AÑO 2020**", por haberlas puesto de su puño y letra y reconocidas ante mi presencia; **II.-** Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante Legal de "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" **ME DICE:** Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, que no se encuentra incapacitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que se ha tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Tarjeta de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero noventa mil ochocientos catorce-ciento cinco-siete, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, Cuya vigencia es al día quince de enero del presente año. 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "**GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "**GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de Sección de Administración de Cuentas por cobrar, en el cual manifiesta que dicha Sociedad se encuentra solventes a la fecha. Cuya vigencia es por el plazo de treinta días y que vence el día catorce

GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 01/2020

LIBRE GESTIÓN LG-No. 103/2019-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2020  
FONDO GENERAL

de enero de enero del presente año. 5) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "**GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones. 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "**GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "**GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta noviembre del año dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**



Dr. William Antonio Fernandez Rodríguez.  
Director Hospital Nacional "Santa Teresa"  
El Hospital.

Sr. José Luis Castro Mayen.  
Representante legal Grupo C & A, S.A DE C.V.  
La Sociedad Contratista.



Melady Ayala  
NOTARIO  
CECILIA MILADY AYALA LEYVA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR